



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-54218570-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2022-43516907- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1011-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-43515651-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1909/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 10:19:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.31 10:19:20 -03:00

ANEXO "U" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO 2022/2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de 2022, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; en su carácter de Secretario General, la Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Daniel Castagnola DNI 13.663.018, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095 y el Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes signatarias del C.C.T. 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 1/05/22 hasta el 30/06/23 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en la grilla salarial anexa al presente acuerdo. Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o norma legislativa.

CLAUSULA CUARTA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, del adicional especial por nocturnidad y todo otro rubro convencional, como así también cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS: Desde el 1/05/22 hasta el 30/06/23 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del C.C.T. 507/07, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario

básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del C.C.T. 507/07. Los pagos se deberán efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 029000250000000028594 Alias PERLA.PRADO. DIARIO

Asimismo, continúa vigente la obligación por parte de las empresas de ingresar el aporte extraordinario de carácter transitorio y excepcional, en los términos del art. 4 del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551 por la suma de \$ 152 durante el período Mayo 2022 a Junio 2023, sobre el total de la nómina del colectivo representado, que deberá depositarse a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro. 000000020000028594 CBU 029000250000000028594 Alias PERLA.PRADO.DIARIO.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican que toda persona humana o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contraten o subcontraten los servicios de una empresa de seguridad privada serán solidariamente responsables con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07, en los términos prescriptos por el art. 30 y ccdtes. de la L.C.T.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en ANEXO "F" cláusula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD.

CLAUSULA OCTAVA: ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER REMUNERATORIO: Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO en los términos y condiciones pactados en la cláusula DÉCIMA del Anexo "H". Asimismo, ratifican que el "adicional por presentismo" integra la base de cálculo del valor hora para la liquidación del trabajo extraordinario.

CLAUSULA NOVENA: ADICIONAL VIGILANCIA EN LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN: Las partes acuerdan mantener la plena vigencia del Adicional vigilancia en las Provincias de Río Negro y Neuquén establecido en la CLÁUSULA NOVENA del ANEXO "J", con una única modificación, a saber: Por el período que corre desde el 1ero. de mayo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, se pacta una suma fija remunerativa de \$ 3.815, por el período que corre del 1ero. de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se pacta una suma fija remunerativa de \$ 5.400 y, por el período que corre desde el 1ero. de enero de 2023 hasta el 30 de Junio de 2023, se pacta una suma fija remunerativa de \$ 6.540. Se ratifica que este adicional fijado en los términos del art. 25 del C.C.T. 507/07, rige para todo el personal que preste servicios en el ámbito territorial de las Provincias de Río Negro y Neuquén, como así también, que su percepción cesará automáticamente cuando el empleado deje de prestar servicios en dicho ámbito territorial por cualquier circunstancia. Se deja expresa constancia que para el caso que las empresas estén abonando al personal un adicional art. 25 del CCT N° 507/07 o cualquier otro tipo de adicional, dicho importe se mantendrá vigente, reduciéndose el importe del presente adicional, establecido en la Cláusula y Anexo antes mencionados, en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA: Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Anexo "H" acuerdo paritario de fecha 5/06/2014, con las siguientes sumas fijas remunerativas: a) \$ 6.580 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1ero. de mayo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, b) \$ 9.310 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1ero. de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y, c) \$ 11.280 por el período que corre desde el 1ero de enero de 2023, hasta el 30 de junio de 2023. Se deja expresa constancia que para el caso que las empresas estén abonando al personal un adicional art. 25 del C.C.T. N° 507/07 o cualquier otro tipo de adicional, dicho importe se mantendrá vigente, reduciéndose el importe del presente adicional, establecido en la Cláusula y Anexo antes mencionados, en la misma proporción.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa, a saber: a) \$ 20.000 para los meses de mayo y junio de 2022, la cual se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por Presentismo en el mes de julio 2022, b) \$ 9.900 para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, la cual se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por Presentismo en el mes de enero de 2023 y, c) \$ 10.000 para los meses abril, mayo y junio 2023, la cual se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por Presentismo en el próximo acuerdo paritario en el mes de julio de 2023. Esta suma no remunerativa se consigna en la grilla salarial adjunta. La misma se pacta como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa - Acuerdo 2022/2023" en forma completa o abreviada. Sobre dicha suma, mientras mantenga su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 507/07, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: ADICIONAL VACACIONAL: Considerando la situación de pandemia Covid 19 y que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo fijo, transitorio y extraordinario, de \$ 600 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y de \$ 1.000 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de enero de 2023, con un tope máximo de 21 días.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: Las partes asumen el compromiso de reunirse periódicamente, a iniciativa de cualesquiera de ellas, a fin de analizar la escala

salarial convencional, ante sustanciales variaciones económicas que eventualmente afecten la misma desde su entrada en vigencia.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "U" del C.C.T. 507/07.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



MARIO A. S. LIONETTI
APODERADO
T° 42 F° 748



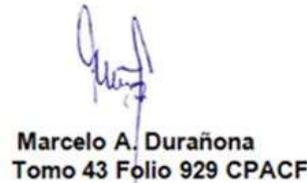
6.000.000 L.P.S.M.
12.06.2020
T° 24 F° 45 CAAR



Agustina Succatti



Nestor Cruzado



Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF



Agustín Ferreyra



Dra. Celestina María Ferrara



Daniel Leonardo Abraham



Daniel Castagnola



Dr. Ángel Alberto García
Secretario General UPSRA

ANEXO "U" DEL CCT 507/07 - ACTA ACUERDO 2022/2023

may-22	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Viático No Remunerativo	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$54.900	\$ 4.100	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 90.000
Vigilador Bombero	\$59.467	\$ 4.510	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 94.977
Administrativo	\$61.752	\$ 4.715	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 97.467
Vigilador Principal	\$64.034	\$ 4.920	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 99.954
Verificación Eventos	\$54.900	\$ 4.100	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 90.000
Operador de Monitoreo	\$59.467	\$ 4.510	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 94.977
Guía Técnico	\$61.752	\$ 4.715	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 97.467
Instalador Elementos de Seguridad Electrónica	\$64.034	\$ 4.920	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 99.954
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$54.900	\$ 4.100	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 90.000
jul-22	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Viático No Remunerativo	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$75.500	\$ 8.500	\$ 15.000	\$ -	\$ 99.000
Vigilador Bombero	\$81.781	\$ 9.350	\$ 15.000	\$ -	\$ 106.131
Administrativo	\$84.923	\$ 9.775	\$ 15.000	\$ -	\$ 109.698
Vigilador Principal	\$88.061	\$ 10.200	\$ 15.000	\$ -	\$ 113.261
Verificación Eventos	\$75.500	\$ 8.500	\$ 15.000	\$ -	\$ 99.000
Operador de Monitoreo	\$81.781	\$ 9.350	\$ 15.000	\$ -	\$ 106.131
Guía Técnico	\$84.923	\$ 9.775	\$ 15.000	\$ -	\$ 109.698
Instalador Elementos de Seguridad Electrónica	\$88.061	\$ 10.200	\$ 15.000	\$ -	\$ 113.261
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$75.500	\$ 8.500	\$ 15.000	\$ -	\$ 99.000
oct-22	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Viático No Remunerativo	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$75.500	\$ 8.500	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 108.900
Vigilador Bombero	\$81.781	\$ 9.350	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 116.031
Administrativo	\$84.923	\$ 9.775	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 119.598
Vigilador Principal	\$88.061	\$ 10.200	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 123.161
Verificación Eventos	\$75.500	\$ 8.500	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 108.900
Operador de Monitoreo	\$81.781	\$ 9.350	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 116.031
Guía Técnico	\$84.923	\$ 9.775	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 119.598
Instalador Elementos de Seguridad Electrónica	\$88.061	\$ 10.200	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 123.161
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$75.500	\$ 8.500	\$ 15.000	\$ 9.900	\$ 108.900



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-43515651-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Mayo de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.03 15:40:12 -03:00

RICARDO LUIS SUAREZ
20137735955

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.03 15:40:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1011-22 Acu 1909-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.